

VIEDMA, 27/7/2026.

**AUTOS Y VISTOS:** En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**REIBS S.R.L. S/ CONSIGNACIÓN JUDICIAL**", Expte. VI-00514-L-2025, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en fecha 18/12/2025 se presenta el Dr. Pedro Francisco Casariego, en su carácter de apoderado de la firma REIBS SRL, e inicia demanda de consignación judicial del monto correspondiente a indemnización del art. 248 de la LCT, gastos de mudanza y seguro de vida colectivo, como consecuencia del fallecimiento del señor Luis Gareca.

Manifiesta que el nombrado prestaba servicios para su empresa hasta el momento que se produjo su deceso, denuncia a los presuntos herederos y practica liquidación.

Identifica como posibles beneficiarios a concubina del trabajador, la Sra. Alicia Paco Ramos, a la hija menor que tuvo con ella, Amelia Rocío Gareca, y a un hijo menor nacido de una pareja anterior, Román Ezequiel Gareca.

Solicita se ordene la apertura de una cuenta judicial a los fines de realizar el correspondiente depósito.

Acompaña prueba documental, ofrece prueba, hace reserva de caso federal y formula su petitorio.

II.- Que, mediante providencia del 19/12/2025, se tiene por promovida la demanda y ofrecida la prueba. Asimismo, atento la minoridad invocada se da vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

III.- Que el 30/12/2025 el Banco Patagonia informa la apertura de la cuenta judicial y el 02/02/2026 la parte actora acredita el depósito correspondiente.

El 04/02/2026 se presenta el Dr. Omar Fabricio Mallemaci en carácter de apoderado de la Sra. Alicia Paco Ramos y su hija Amelia Rocío Gareca Paco y acompaña certificado de nacimiento de la menor. El 04/02/2026 se presenta la Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Laura Gimena Krotter, en representación de Amelia Rocío y Román Ezequiel, ambos de apellido GARECA, y en relación a los fondos depositados en la cuenta de autos, solicita que a los fines de su preservación y hasta tanto sea ubicada la progenitora de los hijos del Sr. Luis Gareca, se ordene al Banco Patagonia S.A. que coloque las sumas existentes en un plazo fijo a 30 días, renovable automáticamente, en pesos, a los fines de evitar la depreciación de las mismas, lo que así se provee en fecha 05/02/2026.

El 16/03/2026 se presenta el Dr. Mallemaci, denuncia los datos de la Sra. Teodora

Caguaceri Choquellampa como posible representante del menor R. E. G. y peticiona pago a cuenta del 50% del capital depositado a tenor del carácter alimentario de los fondos y la desafectación del plazo fijo.

En fecha 25/03/2026 la Defensoría Oficial N° 5 de Viedma -Dra. María Dolores Crespo- asume la representación de la Sra. Teodora Caguaceri Choquellampa y en fecha 26/03/2026 contesta nueva vista la Defensora de Menores e Incapaces en la que manifiesta que no tiene objeciones que formular respecto al pago del 50% de los fondos depositados en la cuenta de autos, en favor de la Sra. Paco Ramos y su hija Amelia Rocío Gareca Paco, por lo que el 31/03/2026 se ordena la transferencia al CBU denunciado por la Sra. Paco Ramos en autos, del 50% de los fondos resultantes a la finalización del plazo fijo.

En fecha 01/04/2026 se presenta la Sra. Teodora Caguaceri Choquellampa con el patrocinio letrado de la Dra. Damiana Presa por la Defensoría N° 5 de Viedma, en representación de su nieto Román Ezequiel Gareca, hijo de Luis Gareca (F) y de su hija Perales Ana María, quien está privada de la libertad con sentencia firme, y manifiesta que mediante sentencia le han conferido la guarda provisoria del niño y acompaña documental respaldatoria, entre la que se encuentra el certificado de nacimiento del menor y de la madre del menor y la sentencia que otorga la guarda provisoria. Solicita que se expida orden de pago en su favor, en representación de su nieto, por el 50% de la suma existente.

El 16/04/2026 se presenta el Dr. Mallemaci y expresa que -ante la presentación del otro derechohabiente- corresponde que la indemnización sea prorrateada por cabeza y en partes iguales (33,33% para cada uno), garantizando así el principio de equidad y la protección integral de todos los derechohabientes por igual. Bajo esa pauta considera que el núcleo familiar que representa resulta titular del 66,66% de los fondos, mientras que el menor recientemente presentado resulta titular del 33,33%.

El 19/05/2026 se presenta el Dr. Mallemaci como apoderado de la Sra. Teodora Caguaceri Choquellampa, quien actúa en representación legal de su nieto Román Ezequiel Gareca, y solicita el libramiento del 33,33% del capital consignado con más los intereses generados proporcionalmente sobre dicha porción por el plazo fijo judicial constituido. Ante ello, el 21/05/2026 se deja sin efecto la intervención de las Dras. María Dolores Crespo y Damiana Presa y se hace saber al presentante que deberá acompañar, si tuviere, documental que permita acreditar el carácter de conviviente invocado por la Sra. Alicia Paco Ramos respecto del Sr. Luis Gareca al momento del

fallecimiento de este último, lo que se tiene por cumplimentado en fecha 26/05/2026 con la documental acompañada en fecha 25/05/2026.

El 04/06/2026 la Defensora de Menores e Incapaces contesta la nueva vista conferida y expone que toma conocimiento de las presentaciones realizadas por el Dr. Omar Mallemaci, compartiendo el análisis efectuado en relación a los beneficiarios de la consignación así como al porcentaje que corresponde a cada uno de ellos. Agrega la Dra. Krotter que no tiene objeciones que formular en relación a lo peticionado por las Sras. Teodora Caguaceri Choquellampa y Alicia Paco Ramos, en particular a la desafectación del plazo fijo constituido en la cuenta de autos, y a la autorización de la posterior transferencia de fondos en favor de los beneficiarios, en la forma proporcional detallada.

El 05/06/2026, contestada la vista, pasan los autos al acuerdo para resolver.

IV.- Que, ingresando en el análisis de la temática puesta en debate, es preciso puntualizar que REIBS SRL, en su condición de obligada al pago, inicia las presentes actuaciones a los fines de consignar judicialmente la suma debida conforme la liquidación que practica en su escrito inicial.

De las constancias presentadas en autos surge que los beneficiarios son la Sra. Alicia Paco Ramos (DNI 94.132.200), su hija Amelia Rocío Gareca Paco (DNI 58.995.265) y el menor Román Ezequiel Gareca (DNI 53.771.346) representado por su abuela, la Sra. Teodora Caguaceri Choquellampa (DNI 92.617.506).

Asimismo, como ya se mencionó en el acápite III, ya se ha transferido el 50% del dinero depositado a plazo fijo a favor de la Sra. Alicia Paco Ramos y su hija, quedando pendiente la distribución y transferencia del 50% restante.

Por otra parte, surge de las actuaciones que los porcentajes correspondientes a cada beneficiario cuentan con la conformidad del apoderado de los interesados y de la Defensoría de Menores e Incapaces, por lo que corresponde ordenar la transferencia del 16,66% a favor de la Sra. Alicia Paco Ramos en su carácter de beneficiaria y representante de su hija menor; y del 33,33% restante a la Sra. Teodora Caguaceri Choquellampa en representación de su nieto menor.

Las costas se imponen por su orden dado que la intervención judicial resultó necesaria para determinar los beneficiarios y la proporción correspondiente (art. 31 Ley 5631). Los honorarios se regulan en función de la importancia real del proceso, las etapas cumplidas, la labor profesional, el éxito obtenido y, especialmente, el mínimo legal previsto en la ley de aranceles.

Por ello,

**LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA**

**RESUELVE:**

**Primero:** Hacer lugar a la demanda por consignación iniciada por REIBS SRL en concepto de indemnización por muerte del trabajador (art. 248 de la LCT), gastos de mudanza y seguro de vida colectivo consignados en favor de Alicia Paco Ramos (DNI 94.132.200), Amelia Rocío Gareca Paco (DNI 58.995.265) y Román Ezequiel Gareca (DNI 53.771.346), sin perjuicio de terceros. La distribución y transferencia de los fondos se ordenará conforme las pautas detalladas en los considerandos de la presente.

**Segundo:** Imponer las costas por su orden.

**Tercero:** Regular los honorarios del Dr. Omar Mallemaci en la suma de \$1.219.498,00 (10 JUS + 40%) y los del Dr. Pedro Francisco Casariego en idéntica suma.

**Cuarto:** Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.